

056-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas treinta minutos del primero de agosto de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, por el partido Renovación Costarricense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el diecisiete de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Esparza, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Betzaida Jeannette Delgado Abarca, cédula de identidad 112110191, designada como vocal 1 suplente y delegada suplente, se encuentra acreditada como secretaria propietaria por el partido Nueva Generación en el mismo cantón, según resolución 022-DRPP-2014 de las quince horas treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Karina Chaves Retana, cédula de identidad 602960884, designada como fiscal propietaria, se encuentra acreditada como presidente suplente y delegada territorial del cantón de Esparza, por el partido Restauración Nacional, según resolución 123-DRPP-2013 de las ocho horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil trece.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de vocal 1 suplente, fiscal propietario y un delegado suplente, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/pixj
C: Expediente 001-96 Partido Renovación Costarricense
Ref.: No. 1103 y 1144